

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 023 - 2020 - GR.CAJ/DRS- A.J.

Cajamarca, 15 ENE 2020

VISTO:

El Exp. N° 5054484, por medio del cual el las recurrentes **NANCY VIOLETA ZAMBRANO GALLARDO Y MIRIAM ALEJANDRINA GALARRETA VILLEGAS** interpone recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 631-2019-GR.DRSR/HRDC-DG y la Opinión Legal N°002 -2020-GR.CAJ/DRSC-A.J. (5072351);

CONSIDERANDO:

Que, a través del acto administrativo del visto de fecha 09 de Diciembre del 2019 en curso se declaró Improcedente la petición administrativa interpuesta por las impugnantes sobre reconocimiento y pago de la Bonificación Especial reconocida en el Decreto de Urgencia N° 118-94; así como los devengados dejados de percibir desde la puesta en vigencia y los intereses legales, ante lo cual en ejercicio del derecho de contradicción administrativa y al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 interpone Recurso impugnatorio de apelación el mismo que se sustenta en el hecho que habiendo presentado su petición administrativa con la finalidad de que se le reconozca sus derechos económicos respecto del D.U. N° 118-94, se emitió el acto administrativo impugnado con lo cual se ha cometido un grave error de derecho al contravenir flagrantemente la Constitución Política del Estado.

Que, así mismo se alega que con el acto administrativo impugnado no se cumple con función tuitiva el Estado según lo señalado por los artículos 24° y 26° sobre la protección a sus trabajadores basados en los principios constitucionales como es la igualdad, reconocimiento de los derechos e interpretación a su favor en caso de duda insalvable como la no observancia además de lo que se señala en la Ley N° 27444 sobre el hecho de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que ante ello solicita que se le reconozca el derecho a percibir la Bonificación especial que señala el D.U. N° 080-94 y D.U. N° 118-94 teniendo en cuenta para el cálculo de tales derechos la remuneración total mensual conforme a ley.

Que, ante tal petición administrativa precisamos que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 80-94, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de octubre de 1994, dispuso el pago de una Bonificación especial, a partir del 1 de octubre de 1994, a los profesionales de la salud, así como a los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud, estableciéndose que al grupo ocupacional asistencial Profesional, Técnico y Escalafonado y Auxiliar le corresponde la suma de S/. 60.00, S/. 40.00 y S/. 30.00 mensuales, respectivamente.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 023 - 2020 - GR.CAJ/DRS- A.J.

Cajamarca, 15 ENE 2020

Que, con relación a todos los extremos solicitados se debe de tener en cuenta el Principio de Legalidad previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General donde se señala que: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; por lo que con relación a la petición administrativa en sí lo que se solicita en vía administrativa es un reconocimiento económico, situación que no puede ampararse en observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria; ya que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 señala en su Artículo 4° Numeral 4.2 de la citada ley donde se señala que: ***“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.”***

Que, sobre lo peticionado se debe de tomar en cuenta además la normatividad presupuestaria prevista en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde en su Artículo 26° respecto a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios en su numeral 26.2 establece: ***“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.”***; todo esto además debiendo de concordarse con lo dispuesto por el numeral 10° del Artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público donde se establece que: ***“Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”***; en consecuencia el impugnatorio interpuesto deviene en infundado.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la Visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA**



Resolución Directoral Sectorial N° 023 - 2020 - GR.CAJ/DRS-A.J.

Cajamarca, 15 ENE 2020

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2019-GR-CAJ/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por las servidoras públicas **NANCY VIOLETA ZAMBRANO GALLARDO Y MIRIAM ALEJANDRINA GALARRETA VILLEGAS** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 631-2019-GR.DSR/HRDC-DG por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

